AMC-PQR-0011376-2021

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 30 de noviembre de 2021

Oficio AMC-PQR-0011376-2021

Señor(a).
ANGELA ZAPATA SANCHEZ
CC 33128726
Correo: Sin información
E. S. M.

Ref.: Contestación a petición EXT-AMC-21-0048782 de 25/05/2021

Por medio de la presente y con el acostumbrado respeto que nos caracteriza, nos permitimos dar contestación de fondo a su petición en los siguientes términos:

Descendiendo al caso concreto, cabe destacar que frente a los comparendos impuestos con fecha de ocurrencia **antes del 10 de enero de 2012**, rige en pleno la norma primigenia del art.159 del Código Nacional de Transito el cual previa lo siguiente:

> *(…) ARTÍCULO 159. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda. (…)*

Desde otra arista, respecto a la prescripción de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito con ocasión de órdenes de comparendo impuestas con **posterioridad al 10 de enero de 2012**, la figura se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito (CNT), modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, que establece:

> *(…) ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*
>
> *Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. (…).*

Así mismo se procedió a verificar, por un lado, el otorgamiento de una facilidad de pago con la cual se hubiese renunciado a la prescripción y de la misma manera, verificamos que el ciudadano no tuviese otros mandamientos de pago librados en su contra, los cuales fueren susceptibles de ser notificados

Que dada la existencia de los presupuestos, facticos, legales y constitucionales, para que se estructure y se aplique la figura de la prescripción, por manera que, este organismo de tránsito, decide decretar la terminación de los procesos de cobro coactivo por prescripción respecto de las órdenes de pago y por las obligaciones contenidas en los mandamientos de pago No 410022,410023,2241,2242,11737,43349,43350,43351,43352,43353) DE FECHA (11/28/2014,11/28/2014,02/02/2015,02/02/2015,02/27/2015,08/31/2015,08/31/2015,08/31/2015,08/31/2015,08/31/2015) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012.

En consecuencia, Este organismo de tránsito en ejercicio de nuestras funciones y amparados en las facultades legalmente conferidas emitió el acto administrativo, resolución "Por Medio De La Cual Se Ordena La Terminación Del Proceso De Cobro Coactivo Por Prescripción Del(O) S Proceso(S) De Cobro Y Se Toman Otras Decisiones." y resolvió concretamente:

> *(...)* ***PRIMERO: Decretar La terminación del proceso de cobro coactivo por Prescripción*** *de la Acción de Cobro, en favor del señor* ***ANGELA MARIA ZAPATA SANCHEZ****, identificado (a) con la* ***CEDULA DE CIUDADANIA No 33128726.*** *de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito,modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, respecto de las obligaciones contenidas en los mandamientos de pago No (S)* ***410022,410023,2241,2242,11737,43349,43350,43351,43352,43353) DE FECHA (11/28/2014,11/28/2014,02/02/2015,02/02/2015,02/27/2015,08/31/2015,08/31/2015,08/31/2015,08/31/2015,08/31/2015***
>
> ***SEGUNDO:*** *Como consecuencia de la terminación del proceso cobro coactivo adelantado contra el deudor ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretada* ***(...).***

Estos mandamientos de pago contienen las obligaciones generadas por la imposición de las ordenes de comparendo objeto de su solicitud, como se relacionan en el siguiente cuadro:

MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE MANDAMIENTO	COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO
410022	11/28/2014	13001000000007665028	06/04/2014
410023	11/28/2014	13001000000007669613	06/24/2014
2241	02/02/2015	13001000000007667919	06/16/2014
2242	02/02/2015	13001000000007676552	07/14/2014
11737	02/27/2015	13001000000007677899	07/16/2014
43349	08/31/2015	13001000000008939783	10/28/2014
43350	08/31/2015	13001000000008939989	10/28/2014
43351	08/31/2015	13001000000008944052	11/06/2014
43352	08/31/2015	13001000000008949896	11/20/2014
43353	08/31/2015	13001000000008957651	12/14/2014

No obstante debemos informarle que, este tipo de actuaciones administrativas demandan tiempo y diferentes gestiones de diferentes áreas de nuestra entidad, toda vez que, se surten etapas como: la (i) proyección de un acto administrativo que está sujeto a la (**ya agotada**) (ii) revisión y aprobación por el equipo jurídico

perteneciente a la entidad, después pasa para (iii) revisión y firma en dirección, (iv) numeración y (v) por último, se trasfiere a el funcionario encargado del descargue y actualización de la información en nuestros sistemas de estados de cuenta de nuestra página web y el respectivo reporte a plataforma SIMIT, y en ese orden de ideas, su actuación administrativa finalizará estas etapas en los próximos 10 días.

Amén de lo expuesto, hemos dado respuesta a su solicitud de prescripción de acuerdo a lo establecido en la ley 1755 de 2015.

Atentamente.

Original firmado

J A N E R J O S E G A L V A N C A R B O N O
DIRECTOR DATT

Revisó: DMonterrozaP Asesor Jurídico Cobro coactivo – Datt

Proyectó. LOzunaM Asesora Externa – Datt